



Jury

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUB GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2009/MPCH

Chiclayo, 30 DIC. 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHICLAYO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; en su sesión ordinaria de fecha 30 de Diciembre del 2009, aprobó la siguiente Ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, mediante el cual modifica el capítulo XIV del título IV de la Constitución Política del Estado establece en el artículo 194°, que las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local, **tienen autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia; y les otorga potestad tributaria; correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200 de nuestra Carta Magna;

Asimismo, en aplicación del artículo 60° del Decreto Supremo N° 156 "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal" conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o Tasas, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone en la Segunda Norma del Título Preliminar que los arbitrios, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial, debiendo utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el artículo 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que la Ordenanza que apruebe el monto de las tasas por los arbitrios deberá explicar los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 0053-2004-PI/TC (17AGO2005), se declara la inconstitucionalidad de las Ordenanzas del distrito de Miraflores y se establecen los parámetros mínimos de validez constitucional que permiten acercarse a opciones de distribución ideal de los costos de los servicios públicos, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país;

Que, posteriormente, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída sobre el Expediente N° 0018-2005-PI/TC (19JUL2006) sobre la inconstitucionalidad de la Ordenanza de la Municipalidad Provincial de Ica, precisa que a partir de la publicación de dicha sentencia, los criterios vinculantes de constitucionalidad material desarrollados en la Sentencia de Miraflores, si bien resultan bases presuntas mínimas, éstas no deben entenderse rígidas en todos los casos,



siendo obligación de cada municipio sustentar técnicamente las fórmulas que mejor se adapten a su realidad y logren una mayor justicia en la imposición;

Que, la Municipalidad Provincial de Chiclayo para efectos de la elaboración de la presente Ordenanza, ha considerado lo establecido por la Ley de Tributación Municipal y demás normas conexas, lo señalado por el Tribunal Constitucional en sus pronunciamientos emitidos sobre los Expedientes 0041-2004-AI/TC (14MAR2005), 0053-2004-PI/TC (17AGO2005) y 0018-2005-PI/TC (19JUL2006).

Que, desarrollando el mandato establecido en la norma descrita, el Tribunal Constitucional (Sentencia N° 018-2005-PI/TC 19JUL2006) considera el Informe Técnico anexos a la ordenanza de arbitrios una garantía de transparencia frente a los contribuyentes y una necesidad para el respeto de reserva de ley y de seguridad jurídica, que busca evitar la arbitrariedad de las municipalidades al momento de determinar los montos, por lo que en tal sentido, esta Ordenanza cumple con publicar la información requerida anexa y que forma parte integrante de la misma;

Asimismo en las Resoluciones Defensoriales N° 056 – 2007/DP, de fecha 26 de septiembre de 2007, menciona algunas recomendaciones que las municipalidades provinciales deben tomar en consideración para la gestión de los residuos sólidos; de igual manera en el Informe Defensorial N° 115, de diciembre de 2006, donde menciona algunas pautas y recomendaciones sobre "Servicios de Administración Tributaria: hacia una cultura de servicio al administrado"

De igual manera se toma en consideración la Res. N° 008-2003-CAM-INDECOPI, que establece los lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios Municipales, haciendo mención que las autoridades que aprueben sus respectivos regímenes de arbitrios deben cumplir las formalidades y procedimientos legalmente establecidos y también deben diseñarlos tomando en cuenta la consideración del tipo de tributo del que se trata.

Que, asimismo, mediante la presente Ordenanza, en aplicación de los criterios establecidos, se procede a aprobar el monto de las tasas que se aplicarán para el cobro de los servicios para el ejercicio 2010, los mismos que regirán a partir del 1 de enero del 2010, y;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES PARA EL CÁLCULO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2010

Artículo 1°.- OBJETO

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, leyes complementarias y Jurisprudencia del Tribunal Constitucional se establece en la jurisdicción del distrito de Chiclayo, el marco legal y distribución de costos de servicios para la determinación de arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2010.

Artículo 2°.- CONTRIBUYENTES

Tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de los predios debidamente registrados, desarrollen o no actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio, convirtiéndose en responsable solidario. Asimismo, tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

Artículo 3°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE



La condición de contribuyente se configura al primer día calendario de cada mes en el que corresponda la obligación tributaria.
 Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el primer día calendario del mes siguiente que se adquirió la condición de propietario.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

a) PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local u oficina destinada a cualquier uso, así como a los terrenos, ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Chiclayo, debidamente registrado con su respectivo Código de Unidad Catastral.

Entiéndase por predio rústico, cuyo uso esta destinado a actividades agrarias.

ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.- Este arbitrio se encuentra comprendido por dos tipos de servicios:

Earrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos:

b.1 Barrido de Calles

Comprende el servicio de barrido de vías y espacios de dominio público, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos correspondientes.

b.2 Recolección de Residuos Sólidos (concepto)

Los residuos sólidos se definen a todo material que, proviniendo de actividades humanas y económicas, es desechado como desperdicio o basura, generados por las unidades económicas, que comprende desde la familia hasta las grandes industrias, las cuales sienten la necesidad de deshacerse de ellos de modo tal que, dichos residuos proceden de servicios y actividades de consumo, que junto a los residuos de los hogares, incluyen materiales tan heterogéneos, como animales muertos, neumáticos viejos, enseres caseros desechados, residuos industriales, hospitalarios, etc.; en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, provenientes de los predios referidos en el literal a) del presente artículo y de las áreas de dominio público.

Esta definición incluye a los residuos generados por eventos naturales.

c) ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende el cobro de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso y dominio público, recolección de maleza de origen público, transporte y disposición final.

d) ARBITRIO DE SERENAZGO

El arbitrio de Serenazgo comprende el cobro de los servicios por el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana.

Artículo 5º.- PERIODICIDAD

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse según al Cronograma siguiente:

CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO 2010	
ENERO	Sábado 30
FEBRERO	Sábado 27
MARZO	Miércoles 31
ABRIL	Viernes 30
MAYO	Lunes 31
JUNIO	Miércoles 30
JULIO	Sábado 31
AGOSTO	Martes 31
SETIEMBRE	Jueves 30
OCTUBRE	Sábado 30
NOVIEMBRE	Martes 30
DICIEMBRE	Viernes 31

Artículo 6°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, por el ejercicio 2010, se distribuirá entre los contribuyentes en función al número de predios en el Distrito de Chiclayo, explicados en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y de acuerdo a los siguientes criterios:

A) LIMPIEZA PÚBLICA:

1. Recojo de Basura

• **Uso del predio:** Criterio determinante para la calificación del predio destinado a diferentes usos.

• **Frecuencia del servicio:** Criterio que establece la intensidad del servicio.

2. Barrido de Calles

• **Tamaño del frente del predio:** Criterio predominante entendido como longitud del predio frente a la

• **Frecuencia del Servicio:** Criterio que establece la intensidad del servicio.



B) PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

• **Ubicación del Predio:** Criterio predominante que se establece en función a:

1. **Por Cercanía a las áreas verdes:** Referido a la ubicación frente a parque, arboleda, jardín u otras zonas dentro de su sector.

2. **Tamaño del frente del predio:** Criterio predominante entendido como longitud del predio frente a la calle.



C) SERENAZGO

• **Uso del predio:** Criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio.

Artículo 7°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los predios de propiedad de:

- Gobierno Central, Gobiernos Regionales y los gobiernos locales.
- Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a la residencia de funcionarios del servicio diplomático o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos.
- Los predios rústicos destinados a fines agrícolas.

La inafectación señalada en el presente artículo, solo será aplicable para aquellas entidades cuyos predios no produzcan rentas y sean destinadas a cumplir sus fines.

Todos los casos indicados se encuentran sujetos a verificación posterior y a la formalización del requerimiento de inafectación respectiva

Artículo 8°.- INAFECTACIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO AL MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DEL INTERIOR.

Los predios de propiedad del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, destinados a las funciones operativas de seguridad que desempeñan, se encuentran inafectos al pago del arbitrio por Serenazgo.

Artículo 9°.- RÉGIMEN ESPECIAL

1.- Se encuentran exonerados al 100% del pago de arbitrios los predios de propiedad de las Universidades Nacionales y Centros Educativos Estatales, debidamente reconocidos, respecto de los predios destinados a sus finalidades educativas, conforme a la Constitución.

2.- CONADIS

Artículo 10°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

Artículo 11°.- ESTRUCTURA DE COSTOS

Apruébese la Estructura de Costos para los servicios públicos de Limpieza Pública (correspondiente a Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2010 que se detalla en los Anexos 01, 02 y 03 y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 12°.- IMPORTES DE ARBITRIOS

Apruébese los importes de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2010, los mismos que se calcularán en base a las tasas fijadas en los Anexos N° 04, 05 y 06, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 13°.- INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico detallado en el Anexos 01 al 07 de la presente Ordenanza, el mismo que en atención a los artículos 69, 69-A y 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, explica lo siguiente

1. Definiciones de los conceptos de la Estructura de Costos de los Servicios Públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos (mantenimiento, infraestructura) y Serenazgo (seguridad ciudadana) para el ejercicio 2010.
Resumen de la Metodología de Distribución en función a los parámetros para Limpieza pública (uso, ubicación y lindero), parques y jardines (ubicación, uso y lindero), y serenazgo (Uso y ubicación)

Además se ha tenido en cuenta la resolución 041 del tribunal fiscal, dictamen de INDECOPI, la Resolución 431-2007 de la Contraloría General de la República y los informes de Defensoría del Pueblo.

Artículo 14°.- Obligación de comunicar a la administración

Los propietarios, posesionarios o responsables de los predios, sean éstos personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades conyugales, patrimonios autónomos, etc., están obligados a comunicar a la administración cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Cuando en el predio o parte de éste, se inicie el desarrollo de cualquier actividad económica, ya sea por el propietario o por un tercero.
- b) Cuando en el predio o parte de éste, cese la actividad económica desarrollada por el propietario o un tercero.

Para el efecto de la comunicación que se señala en los incisos a) y b), se deberán adjuntar los documentos sustentatorios correspondientes. En el caso de tratarse de inquilinos, se acreditará tal condición mediante la presentación de copia simple del contrato de alquiler y el correspondiente Recibo de pago de arrendamiento de la SUNAT, por el impuesto a la renta de 1ra Categoría.

Artículo 15°.- Responsabilidad Solidaria

Los propietarios son Responsables Solidarios del pago de los arbitrios municipales, si encontrándose el predio ocupado por terceros, estos no cumplen oportunamente con el pago.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias respecto al cumplimiento efectivo del servicio así como al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo para la dación de las normas administrativas respectivas para su cumplimiento en cuanto a la recaudación y la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segundo.- Derogar las Disposiciones Municipales que se opongan a la presente Ordenanza, la que estará en vigencia a partir de su publicación.

Tercero.- Encárguese al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo la publicación de a presente Ordenanza la misma que entrará en vigencia desde el 01 de enero del 2010.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, y cumpla.

